



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1900-2019-R

Lambayeque, 15 de noviembre del 2019

VISTO:

El Oficio N° 1900-2019-UNPRG-OGAJ/GCL, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial (Expediente N° 6297-2019-SG-UNPRG);

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, comunica que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, ha sido notificada con la Resolución número SEIS (sentencia), del Juzgado Civil Transitorio de Lambayeque, recaída en el Expediente N° 372-2014-0-1708-JM-LA-01, mediante la cual declara fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante PAOLA ELIZABETH ESCATE NIQUEN y resuelve declarar NULA en parte la Resolución Denegatoria Ficta y el Oficio N° 230-2014-SG-UNPRG de fecha 10 de febrero del 2014; y ordena que la demandada reconozca y acumule el tiempo de servicios desde el primero de junio del dos mil, reintegre las remuneraciones y beneficios a la demandante a partir del 20 de enero del 2014, en consideración a su grupo ocupacional y nivel otorgado mediante Resolución N° 47-2014-CU, así mismo precise en sus boletas de pago, planilla única de pagos, en cuadro de asignación de personal, en el presupuesto analítico de personal el cargo, grupo ocupacional y nivel remunerativo otorgado. Así mismo pague los intereses legales; siendo improcedente, la pretensión de reintegro de remuneraciones y beneficios desde la fecha de ingreso a laborar, y el pago de indemnización por daños y perjuicios. Sin costas y costos;

Que, asimismo con Resolución N° CATORCE (sentencia de vista), REVOCA la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha veintiséis de mayo del dos mil quince, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Paola Elizabeth Escate Niquén, contra la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque sobre Proceso Contencioso Administrativo y, reformándola, la declara Improcedente en el extremo del reconocimiento y acumulación de tiempo de servicios, reintegro de remuneraciones y beneficios a la demandante; y confirma el extremo que declara improcedente el reintegro de remuneraciones y beneficios desde la fecha de ingreso a laborar y el pago de indemnización por daños y perjuicios;

Que, también con Casación N° 4807-2017, declararon fundado el recurso de casación interpuesto por la demandante PAOLA ELIZABETH ESCATE NIQUEN, resuelven revocar la sentencia apelada de fecha veintiséis de mayo del dos mil quince en el extremo que ordena el pago de los beneficios sociales desde el 20/01/2014, conforme al cargo, grupo ocupacional y nivel otorgado mediante Resolución N° 047-2014-CU y en el extremo que el Juez ordena se precise el cargo, grupo ocupacional y nivel remunerativo previsto en la citada resolución, en el cuadro de asignación de personal CAP- en el presupuesto analítico de personal PAP, en la planilla de remuneraciones y en las boletas de pago de la demandante; y reformando dicho extremo ordena otorgar a la demandante los beneficios sociales que le corresponden en su condición de contratada bajo el régimen del decreto legislativo N° 276, esto es vacaciones, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, así como la bonificación por la escolaridad desde el 01/06/2000, más los intereses legales respectivos por dichos conceptos; deviniendo en infundado el extremo relacionado con la asignación de su cargo, grupo ocupacional y nivel remunerativo en el cuadro de asignación de personal – CAP, en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, en la planilla de remuneraciones y en las boletas de pago; y Confirmaron en lo demás que contiene; en consecuencia ORDENARON que el Juez emita nueva resolución reconociendo a la demandante el tiempo de servicios por el periodo del 01/06/2000 hasta la fecha que se incorpora definitivamente a la planilla; e improcedente en cuanto al pago de reintegro de remuneraciones desde la fecha de su ingreso, de acuerdo al grupo ocupacional y nivel remunerativo así como la indemnización por daños y perjuicios solicitada, sin costas ni costos;

Que, finalmente con resolución N° DIECISIETE, requiere a nuestra UNPRG para que en el plazo de diez días, cumpla con emitir nueva resolución, otorgándole a la demandante PAOLA ELIZABETH ESCATE NIQUEN los beneficios sociales que le corresponden en su condición de contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, esto es vacaciones, aguinaldo por fiestas patrias y navidad, así como la bonificación por escolaridad desde el uno de junio del año dos mil, más los intereses legales respectivos por dichos conceptos, asimismo el reconocimiento a la demandante precitada, del tiempo de servicios por el periodo del uno de junio del año dos mil hasta la fecha en que se le incorpora definitivamente a la planilla (conforme así lo ha solicitado en su demanda), bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento;





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1900-2019-R

Lambayeque, 15 de noviembre del 2019

Pág. 02

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, y en virtud a la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y de lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que regula la Ley Orgánica del Poder Judicial, precisa que: *"Toda persona y autoridad está Obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."*;

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector el Art. 62° de la Ley N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1° Disponer que la Dirección General de Administración a través de la Oficina correspondiente proceda a presupuestar y de ser el caso realizar las modificaciones presupuestarias en el plazo no mayor de diez días, otorgándole a la demandante **PAOLA ELIZABETH ESCATE NIQUEN** los beneficios sociales que le corresponden en su condición de contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, esto es vacaciones, aguinaldo por fiestas patrias y navidad, así como la bonificación por escolaridad desde el uno de junio del año dos mil, más los intereses legales respectivos por dichos conceptos, asimismo el reconocimiento a la demandante precitada, del tiempo de servicios por el período del uno de junio del año dos mil hasta la fecha en que se le incorpora definitivamente a la planilla (conforme así lo ha solicitado en su demanda); conforme a lo ordenado en la Sentencia N° 372-2014-0-1708-JM-LA-01 .


Artículo 2° Disponer que la Comisión designada con Resolución N° 159-2019-R, registre dicho pago en el Aplicativo "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", en cumplimiento a lo previsto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, Reglamento de la Ley N° 30137.

Artículo 3° Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado, en el día, del cumplimiento del mandato judicial, anexando copia de la presente resolución.

Artículo 4° Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones y Pensiones, interesada y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




DR. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General



DR. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector